

	<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, Veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.</p>
<p>PROCESO</p>	<p>VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA</p>
<p>DEMANDANTE</p>	<p>INVERSIONES RAMOS PATIÑO S.A.S NIT: 811.031.518-8</p>
<p>DEMANDADA</p>	<p>URBANIZACIÓN FUENTELABRADA DEL CAMPO P.H.</p>
<p>RADICACIÓN</p>	<p>05001-31-03-001-<b>2022-00357-00</b></p>

La anterior demanda ha sido formulada por profesional del derecho quien afirma actuar en nombre de INVERSIONES RAMOS PATIÑO S.A.S, pretendiendo la iniciación de proceso verbal de nulidad de asamblea ordinaria de copropietarios en contra de LA URBANIZACIÓN RAMOS PATIÑO S.A.S P.H, la cual fue presentada y aquí recibida de manera virtual el día 29 de septiembre de 2022.

La asamblea tuvo lugar el 10 de abril de 2022 según lo demanda y lo acredita la copia del acta.

Teniéndose presente cada una de las mencionadas fechas, ha de acudirse a lo previsto en el artículo 382 del Código General del Proceso que tiene establecido actualmente en su inciso primero:

"La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción."

Esa norma modificó el art. 49 de la Ley 675 de 2001 que respecto del tipo de demanda que ocupa tenía previsto:

"La impugnación sólo podrá intentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la comunicación o publicación de la respectiva acta. Será aplicable para efectos del presente artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen."

Según lo anterior, a partir del 1º de enero de 2016, fecha en la que entró en plena vigencia el Código General del Proceso, cuya aplicación venía siendo gradual, respecto del término para poderse formular la demanda de impugnación de actos de asamblea operó un cambio que probablemente ha pasado desapercibido pero que resulta sustancial, precisamente el consistente en que la demanda solo podrá intentarse o proponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo, es decir, que ese término ya no se cuenta a partir de la publicación del acta, sino desde la fecha de celebración de la asamblea, independiente que el administrador cumpla o no con su obligación de publicar el acta y de entregarla a quien la solicita, lo anterior, debido a que el procedimiento judicial tiene como finalidad impugnar la actuación, o los actos, de la asamblea o consejo de administración y no el acta en sí misma entendida como un documento.

Dado lo considerado y recordándose que los actos que inconforman al actor tuvieron lugar en asamblea celebrada el día 31 de marzo de 2019, el término con que contaban para impugnar esas decisiones venció el 31 de mayo de 2019, por lo que para cuando fue presentada la demanda, esto es el 02 de julio de 2019 ya había operado el fenómeno de la caducidad de la acción, pues ninguno de los actos de la asamblea que se pretendían impugnar está sujeto a registro, evento en el cual el término se contaría desde la fecha de la inscripción; razones por las cuales en ejercicio del control de admisibilidad que impone al juez el artículo 90 del Código General del Proceso y concretamente por lo previsto en su inciso 2º que manda rechazar la demanda cuando el juez carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla caso éste último en el que se ordena la devolución de los anexos, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda incoativa de impugnación o de pretensiones de nulidad de actos de asamblea formulada por INVERSIONES RAMO PATIÑO S.A.S. contra LA URBANIZACIÓN FUENTELABRADA DEL CAMPO P.H.

**NOTIFIQUESE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojamiento en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

**David A. Cardona F.**  
Secretario

MA

